

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ACADÉMICA SUSCRITO EL 8 DE ABRIL DEL 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE, Y POR OTRA PARTE EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZAS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CATIE”, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ JOAQUÍN CAMPOS, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de abril de 2010, “LAS PARTES” celebraron un Convenio de Cooperación Científica, Técnica y Académica con el objeto de implementar acciones de cooperación científica, técnica y académica, en adelante “EL CONVENIO”.

II.- Que en la CLÁUSULA DÉCIMA de “EL CONVENIO” se estableció que dicho instrumento surtiría efectos a partir de su firma (8 de abril de 2010) y tendría una vigencia de cinco años, pudiendo renovarse por un período igual.

III.- Que “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en renovar por un período igual “EL CONVENIO”.

IV.- Que a efecto de que se pueda renovar el período de “EL CONVENIO” “LAS PARTES” están de acuerdo y manifiestan su voluntad para modificar la CLÁUSULA DÉCIMA del instrumento principal descrito en el numeral I, lo anterior de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA.

DECLARACIONES

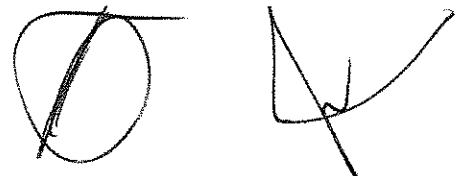
Único.- “Las Partes” ratifican las declaraciones vertidas en “EL CONVENIO”, a excepción de la marcada con el numeral I.2 de “EL COLEGIO” para quedar como sigue:

I.2 Que el Dr. Jesús María Moncada de la Fuente, en su carácter de Director General del Colegio de Postgraduados, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme a lo establecido en el Testimonio Notarial No. 25,277 de fecha 17 de enero del 2012, pasado ante la fe del Notario Público No. 12 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Sergio Martínez Pérez.

Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. “LAS PARTES” convienen en modificar la CLÁUSULA DÉCIMA de “EL CONVENIO” modificando la vigencia para quedar en los siguientes términos:



“DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de 10 (diez) años, pudiendo renovarse por un período igual, estando de acuerdo las partes que en el intervienen.

Segunda. Todas las disposiciones que no han sido modificadas mediante el presente convenio modificadorio, subsisten en los términos en que se encuentran vigentes y que se contienen en “EL CONVENIO”.

Tercera. El presente convenio modificadorio, entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado durante el mismo tiempo de su vigencia, en común acuerdo por “LAS PARTES”, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, “LAS PARTES” FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES EN MONTECILLO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.

POR “EL CATIE”

DR. JOSÉ JOAQUÍN CAMPOS
EL DIRECTOR GENERAL

- 3 JUN 2015



POR “EL COLEGIO”

DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA
FUENTE
DIRECTOR GENERAL